

Secretaría: Santiago de Cali, 05 de agosto del 2021. A la mesa del señor Juez, para proveer, informándole que no hay comunicación de embargo de bienes ni de remanentes. Sírvase proveer.

La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A.S. NIT. 900.443.418-0
DEMANDADO: CARINA SOFIA CARRASCAL MERCADO NIT. 64.587.425-9
RADICACIÓN: 760014003007202000545-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito la parte demandante, solicita la terminación por pago total, de conformidad con el 461 CGP, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- Terminar el presente proceso Ejecutivo propuesto por **Comercializadora Camarbu S.A.S** contra **Carina Sofía Carrascal Mercado**, por pago total de la obligación Art. 461 CGP.

2.- Decretar el levantamiento de los embargos ordenados. Ofíciase.

3.- A costa de la parte demandada, ordenase el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo. Entréguese a la demandada con la respectiva constancia que la demandada realizó el pago total.

4.- Archivar el expediente, dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE,

Estado 6 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ee5b10f8358c2714ab067b7ebe00dc120fb69206b418ccd183e205935e7304

Documento generado en 04/08/2021 10:52:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>